



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

**Asunto:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026.

Villahermosa, Tabasco; 29 de noviembre de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 55, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0669/2025, de fecha 03 de noviembre de 2025, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

IV. En sesión ordinaria esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, en fecha 11 de noviembre de 2025, le dio entrada a la Iniciativa de La Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco.

V. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

VI. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la Iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII y 65, fracción VI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 67, párrafo primero y 70, primer párrafo, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 55 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**TERCERO.** Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 55, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

**QUINTO.** Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SEXTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

**SÉPTIMO.** Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

### Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Macuspana, Tabasco

### BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF

(CIFRAS EN PESOS)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

| Concepto  | Estimado/Aprobado       | Devengado             | Recaudado/Pagado      |
|---|-------------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)</b>   | <b>1,067,471,314.91</b> | <b>866,510,356.27</b> | <b>866,262,757.13</b> |
| A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION   | 561,851,650.91          | 434,184,580.61        | 434,184,580.61        |
| A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS  | 505,619,664.00          | 432,325,775.66        | 432,078,176.52        |
| A3. FINANCIAMIENTO NETO   | 0.00                    | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)</b>   | <b>1,077,471,314.91</b> | <b>674,643,411.17</b> | <b>663,350,476.32</b> |
| B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)  | 567,984,926.91          | 389,770,395.28        | 382,300,422.91        |
| B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)   | 519,486,388.00          | 284,773,015.89        | 281,050,053.41        |
| <b>C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)</b>   | <b>0.00</b>             | <b>18,785,494.39</b>  | <b>18,785,049.90</b>  |
| C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO                                       | 0.00                    | 17,114,418.10         | 17,113,973.61         |
| C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO                                | 0.00                    | 1,671,076.29          | 1,671,076.29          |
| <b>I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)</b>  | <b>-10,000,000.00</b>   | <b>210,752,439.49</b> | <b>221,697,330.71</b> |
| <b>II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)</b>   | <b>-10,000,000.00</b>   | <b>210,752,439.49</b> | <b>221,697,330.71</b> |
| <b>III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)</b> | <b>-10,000,000.00</b>   | <b>191,966,945.10</b> | <b>202,912,280.81</b> |
| <b>Concepto</b>   | <b>Aprobado</b>         | <b>Devengado</b>      | <b>Pagado</b>         |
| <b>E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)</b>  | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>           |
| E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO  | 0.00                    | 0.00                  | 0.00                  |
| E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO   | 0.00                    | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)</b>  | <b>-10,000,000.00</b>   | <b>191,966,945.10</b> | <b>202,912,280.81</b> |



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

| Concepto   | Estimado/Aprobado | Devengado      | Recaudado/Pagado |
|--|-------------------|----------------|------------------|
| <b>F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)</b>   | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION                                   | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS                            | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| <b>G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)</b>   | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO   | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO  | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| <b>A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)</b>  | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| Concepto   | Estimado/Aprobado | Devengado      | Recaudado/Pagado |
| <b>A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION</b>   | 561,881,650.91    | 434,184,580.61 | 434,184,580.61   |
| <b>A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)</b>        | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION                                   | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO   | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| <b>B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)</b>                            | 557,984,926.91    | 389,770,395.28 | 382,300,422.91   |
| <b>C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO</b>                           | 0.00              | 17,114,418.10  | 17,113,973.61    |
| <b>V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)</b>                               | 3,866,724.00      | 61,528,603.43  | 68,998,131.31    |
| <b>VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1)</b>            | 3,866,724.00      | 61,528,603.43  | 68,998,131.31    |
| Concepto   | Estimado/Aprobado | Devengado      | Recaudado/Pagado |
| <b>A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>  | 505,619,664.00    | 432,325,775.66 | 432,078,176.52   |
| <b>A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)</b> | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS                            | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO  | 0.00              | 0.00           | 0.00             |
| <b>B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)</b>                               | 519,486,388.00    | 284,773,016.89 | 281,050,053.41   |
| <b>C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO</b>                    | 0.00              | 1,671,076.29   | 1,671,076.29     |
| <b>VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)</b>                           | -13,866,724.00    | 149,223,836.06 | 152,699,199.40   |
| <b>VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)</b>      | -13,866,724.00    | 149,223,836.06 | 152,699,199.40   |

**OCTAVO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que ese ordenamiento, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal – hoy Ciudad de México-.

**NOVENO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**DÉCIMO.** Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



*"2025, Año de la Mujer Indígena".*

a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2026, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

## **Objetivo:**

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco a través de acciones y estrategias que permitan optimizar la captación de recursos financieros, aplicando un manejo eficiente y responsable de las finanzas públicas que permitan mantener un presupuesto sostenible.
- Brindar atención de calidad al contribuyente en la oficina recaudadora del Municipio, así como eficientar los procesos.
- Cumplir con el estimado de ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos para el 2026 del Municipio de Macuspana, Tabasco.

## **Estrategias:**

- Reducir los tiempos y procesos de los trámites de pago de los impuestos, derechos y servicios.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr los propósitos de recaudación.
- Difundir a la población en medios acerca de la implementación de los beneficios de los incentivos fiscales.
- Ampliar la cobertura tecnológica para cobrar vía remota a través de plataformas bancarias el pago de contribuyentes por conceptos diversos de cobros de recaudación.
- Fortalecer los procesos de fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las contribuciones a favor del Municipio.
- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

## Metas:

- Modernizar la sistematización de la base de datos de los contribuyentes del Catastro Municipal.
- Obtener una mejor recaudación a través del fortalecimiento de los actos de fiscalización y el Procedimiento Administrativo de Ejecución, abatiendo el rezago en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

**DÉCIMO SEXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años **2026, 2027 y 2028.**

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2026 de 1.8% a 2.8% y para los otros años se contempla un incremento del 3.2%.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos es a través del fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados, así como mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal.

| DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES | PROPUESTA DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS  |
|---------------------------------------|--|
| Desastres Naturales.                  | Para atender las contingencias o daños ocasionados, esta administración destinará recursos para fortalecer las áreas respondientes como Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Servicios Municipales, ajustando los gastos públicos y priorizando en todo momento los programas sociales para enfrentar los efectos de los desastres naturales.   |
| Deuda Pública                         | Evitando el endeudamiento público, no contratando pasivos financieros, saneamiento de las finanzas públicas del Municipio, eficientando la ejecución del gasto y, por ende, atendiendo de una manera más rápida y adecuada los requerimientos de obra y servicios de la comunidad. Asimismo, ampliando la base de contribuyentes para incrementar los ingresos de gestión, a través de programas de visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones. |
| Laudos.                               | La Dirección de Asuntos Jurídicos aplica como estrategia principal, la conciliación del laudo con el   |



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

|                           |  |
|---------------------------|--|
|                           | trabajador demandante para disminuir el impacto en el gasto, permitiendo ahorros sustanciales a la hacienda pública.   |
| Contingencias Sanitarias. | La salud de los macuspanenses representa una de las altas prioridades de esta administración, para lo cual se han implementado medidas de prevención necesarias para contar con una población sana, garantizando el apoyo en la prestación de los servicios médicos e infraestructura hospitalaria; y respondiendo activamente a las emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente de los grupos con mayor vulnerabilidad como: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores. |

En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida; sin embargo, se hace mención que se cuenta con un pasivo contingente mismo que se detalla a continuación:

- Laudos registrados por un monto de \$187,246,584.54 (Ciento ochenta y siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N).
- Adeudos a Financieras, en cantidad de \$ 5,634,596.18 (Cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 18 /100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:
  - a) ALAN MÉNDEZ SÁNCHEZ (FINANCIERA HUIMANGUILLO) \$4,144,350.00 (Cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
  - b) FONACOT \$1,490,246.18 (Un millón cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.).
- Adeudos a Sindicatos por cuotas no pagadas, en cantidad de \$8,748,641.75 (Ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

- a) SUTSET SECCIÓN NÚMERO 5 \$8,629,261.75 (Ocho millones seiscientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.).
- b) STSEMT SECCIÓN NÚMERO 5 \$119,380.00 (Ciento diecinueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ISSET \$25,267,447.60 (Veinticinco millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 601100 M.N.) que, aunque no se encuentran registrados en la contabilidad, sin embargo, forman parte de las deudas contingentes, y representan un riesgo relevante en las finanzas públicas de este H. Ayuntamiento.

Haciendo un total de \$ 226,897,270.07 (Doscientos veintiséis millones ochocientos noventa y siete mil doscientos setenta pesos 07/100 M.N.) de deuda contingente.

Dado que los pasivos contingentes representan más del 20.67 puntos porcentuales del total de los ingresos anuales del Municipio de Macuspana, Tabasco los pagos parciales de deuda pública serán considerados de acuerdo a los ingresos de gestión y a la presupuestación que permita cubrir los gastos de funcionamiento municipales.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en términos del artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de tres años y el año en cuestión, considerando para el año 2026 un incremento de un rango de 1.8% a 2.8% del total de la propuesta de ley; para los otros años se contempla un incremento del 3.2%.

**MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**  
**Formato 7a) PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF**  
**(PESOS)**

| Concepto (b)  | Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c) | 2026 (d)              | 2027 (e)              | 2028 (f)              |
|---|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>       | <b>561,851,850.91</b>                      | <b>579,518,405.46</b> | <b>596,903,957.32</b> | <b>614,811,076.04</b> |
| . INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL                          | 0.00                                       | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| A. APORTACIONES   | 0.00                                       | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| A. IMPUESTOS  | 21,298,735.11                              | 19,927,099.32         | 20,524,912.30         | 21,140,659.67         |
| B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL                              | 0.00                                       | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  | 0.00                                       | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| D. DERECHOS   | 34,747,981.42                              | 53,342,270.81         | 54,942,538.93         | 56,590,815.10         |
| E. PRODUCTOS  | 1,134,246.59                               | 1,304,400.29          | 1,343,532.00          | 1,383,837.96          |
| F. APROVECHAMIENTOS   | 4,692,143.79                               | 5,828,987.04          | 6,003,856.65          | 6,183,972.35          |
| G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 0.00                                       | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS                              | 0.00                                       | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| H. PARTICIPACIONES  | 496,111,820.00                             | 499,115,648.00        | 514,089,117.44        | 529,511,790.96        |
| I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL                         | 0.00                                       | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  | 0.00                                       | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| K. CONVENIOS  | 3,866,724.00                               | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION                                    | 0.00                                       | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)</b>              | <b>505,919,664.00</b>                      | <b>518,104,554.00</b> | <b>533,647,690.62</b> | <b>549,657,121.34</b> |
| . FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  | 28,485,721.00                              | 24,953,521.00         | 25,702,126.63         | 26,473,190.43         |
| A. APORTACIONES   | 400,914,338.00                             | 408,185,908.00        | 420,431,485.24        | 433,044,429.80        |



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

|   |                  |                  |                  |                  |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|
| B. CONVENIOS  | 76,219,605.00    | 84,965,125.00    | 87,514,078.75    | 90,139,501.11    |
| C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES   | 0.00             | 0.00             | 0.00             | 0.00             |
| D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES  | 0.00             | 0.00             | 0.00             | 0.00             |
| D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00             | 0.00             | 0.00             | 0.00             |
| E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS   | 0.00             | 0.00             | 0.00             | 0.00             |
| E. PRODUCTOS  | 0.00             | 0.00             | 0.00             | 0.00             |
| F. APROVECHAMIENTOS   | 0.00             | 0.00             | 0.00             | 0.00             |
| 3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)  | 0.00             | 0.00             | 0.00             | 0.00             |
| A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  | 0.00             | 0.00             | 0.00             | 0.00             |
| 4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)  | 1,067,471,314.91 | 1,097,622,969.46 | 1,130,551,647.94 | 1,164,468,197.38 |

**Datos Informativos**

- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)

**DÉCIMO NOVENO.** Que cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los artículos 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

**MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO  
FORMATO 7C) RESULTADO DE INGRESOS - LDF  
(PESOS)**

| Concepto (b)  | 2020 (c)              | 2021 (c)              | 2022 (c)              | 2023 (c)              | 2024 (c)              | Año del Ejercicio     |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                   | <b>463,480,181.64</b> | <b>511,985,172.95</b> | <b>494,755,975.48</b> | <b>521,595,319.81</b> | <b>542,410,626.69</b> | <b>434,184,580.61</b> |
| . INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL                                      | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| A. APORTACIONES   | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 1,893,432.77          |
| A. IMPUESTOS  | 9,112,667.85          | 14,314,167.44         | 16,733,873.95         | 17,725,770.79         | 18,531,678.37         | 15,939,563.81         |
| B. CONVENIOS  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 2,900,043.00          |
| B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| D. DERECHOS   | 11,210,614.81         | 18,154,256.43         | 33,050,086.54         | 33,457,815.64         | 39,626,614.64         | 43,094,070.07         |
| E. PRODUCTOS  | 465,964.59            | 113,426.70            | 705,803.45            | 2,709,948.72          | 1,177,264.39          | 859,678.16            |
| F. APROVECHAMIENTOS   | 3,362,266.09          | 6,449,237.04          | 7,291,416.08          | 9,521,282.70          | 6,319,404.18          | 6,785,293.11          |
| G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS             | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| H. PARTICIPACIONES  | 341,431,738.96        | 386,149,224.58        | 430,442,914.36        | 458,180,501.96        | 476,755,665.11        | 362,712,499.69        |
| J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| K. CONVENIOS  | 97,896,929.34         | 86,804,860.76         | 6,531,881.10          | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)</b>                          | <b>292,254,138.04</b> | <b>298,051,869.77</b> | <b>449,500,939.85</b> | <b>583,033,061.51</b> | <b>576,970,382.15</b> | <b>432,325,776.66</b> |
| . FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  | 0.00                  | 0.00                  | 28,876,514.91         | 47,260,056.55         | 28,315,100.04         | 17,509,900.52         |
| A. APORTACIONES   | 277,590,678.17        | 271,998,508.19        | 314,574,137.82        | 386,517,321.61        | 472,291,937.82        | 334,052,993.19        |
| B. CONVENIOS  | 14,663,459.87         | 26,053,361.58         | 106,050,287.12        | 149,255,683.35        | 76,363,235.72         | 77,202,280.27         |
| D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS   | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

|   |                |                |                |                  |                  |                |
|---|----------------|----------------|----------------|------------------|------------------|----------------|
| E. PRODUCTOS                                  | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00             | 0.00             | 3,518,082.05   |
| F. APROVECHAMIENTOS                           | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00             | 108.57           | 42,539.63      |
| 3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3=A) | 0.00           | 639.29         | 0.00           | 0.00             | 0.00             | 0.00           |
| A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS      | 0.00           | 639.29         | 0.00           | 0.00             | 0.00             | 0.00           |
| 4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)  | 755,734,319.68 | 810,037,662.01 | 844,256,915.33 | 1,104,628,381.32 | 1,119,381,008.84 | 866,510,356.27 |

**VIGÉSIMO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y VII y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de interés general, la cual tiene como objetivo establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Macuspana, Tabasco; en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales aplicables en la materia, para así cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2026, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| RUBRO | TIPO | CLASE | CLAVE | CONCEPTO | MONTO ESTIMADO |
|-------|------|-------|-------|----------|----------------|
|-------|------|-------|-------|----------|----------------|



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

|   |    |        |   |               |
|---|----|--------|---|---------------|
| 1 |    |        | IMPUESTOS   | 19,927,099.32 |
|   | 11 | 1101   | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  | 1,000.00      |
|   |    | 110101 | IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  | 1,000.00      |
|   | 12 |        | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO   | 15,305,586.71 |
|   |    | 1201   | IMPUESTO PREDIAL  | 15,305,586.71 |
|   |    | 120101 | IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO  | 6,456,586.71  |
|   |    | 120102 | IMPUESTO PREDIAL URBANO   | 3,349,000.00  |
|   |    | 120103 | REZAGO RÚSTICO  | 3,350,000.00  |
|   |    | 120104 | REZAGO URBANO   | 2,150,000.00  |
|   | 13 |        | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                       | 4,063,105.37  |
|   |    | 1301   | TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES   | 4,063,105.37  |
|   |    | 130101 | TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO   | 2,700,000.00  |
|   |    | 130102 | TRASLADO DE DOMINIO URBANO  | 1,287,812.99  |
|   |    | 130103 | RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO  | 76,791.79     |
|   |    | 130104 | RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO   | 18,500.59     |
|   | 17 | 1701   | ACCESORIO DE IMPUESTOS  | 557,407.24    |
|   |    | 170101 | ACTUALIZACIÓN RÚSTICO   | 105,795.17    |
|   |    | 170102 | ACTUALIZACIÓN URBANO  | 59,682.03     |
|   |    | 170103 | RECARGO RÚSTICO   | 254,470.48    |
|   |    | 170104 | RECARGO URBANO  | 135,459.56    |
|   |    | 170105 | GASTOS DE EJECUCIÓN RÚSTICO   | 1,000.00      |
|   |    | 170106 | GASTOS DE EJECUCIÓN URBANO  | 1,000.00      |
| 4 |    |        | DERECHOS  | 53,342,270.81 |
|   | 41 | 4101   | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 1,000.00      |
|   |    | 410101 | USO DE ESPACIOS PÚBLICO   | 1,000.00      |
|   | 43 |        | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  | 18,320,848.31 |
|   |    | 4301   | LICENCIAS y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN  | 2,218,736.18  |
|   |    | 430101 | PERMISO DE CONSTRUCCIÓN   | 728,001.43    |
|   |    | 430102 | PERMISO DE REMODELACIÓN   | 4,361.48      |
|   |    | 430103 | REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN  | 1,000.00      |
|   |    | 430104 | PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO   | 65,063.92     |
|   |    | 430105 | AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA  | 33,262.88     |
|   |    | 430106 | LICENCIA PARA EXCAVACIÓN Y RELLENO  | 6,067.94      |
|   |    | 430107 | PERMISO DE RELLENO DE OBRA  | 7,400.00      |
|   |    | 430108 | OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR CONSTRUCCIÓN   | 4,200.00      |
|   |    | 430109 | CONSTRUCCIÓN DE BARDAS  | 1,000.00      |
|   |    | 430110 | LICENCIA DE DEMOLICIÓN  | 6,771.47      |



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

|  |      |        |  |              |
|--|------|--------|--|--------------|
|  |      | 430111 | FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO   | 1,000,000.00 |
|  |      | 430112 | LICENCIA DE ALINEAMIENTO   | 307,765.44   |
|  |      | 430113 | APROBACIÓN DE PLANOS   | 15,839.60    |
|  |      | 430114 | REVALIDACIÓN DE LOCAL  | 1,120.00     |
|  |      | 430115 | ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES  | 24,517.84    |
|  |      | 430116 | INTERCONEXIÓN DE DRENAJE   | 12,364.18    |
|  | 4302 |        | LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES | 137,451.72   |
|  |      | 430201 | RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS  | 6,652.63     |
|  |      | 430202 | SUBDIVISIÓN DEL PREDIO   | 95,208.01    |
|  |      | 430203 | RÉGIMEN DE CONDOMINIO  | 5,485.62     |
|  |      | 430204 | FUSIÓN DE PREDIOS  | 30,105.46    |
|  | 4303 |        | DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL  | 23,725.45    |
|  |      | 430301 | POSESIÓN A PERPETUIDAD DE LOTES DE PANTEÓN   | 1,000.00     |
|  |      | 430302 | CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN CEMENTERIO  | 455.99       |
|  |      | 430303 | DEMOLICIÓN DE BÓVEDA DE PANTEÓN  | 475.19       |
|  |      | 430304 | PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA  | 13,279.67    |
|  |      | 430305 | PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O NICHOS  | 8,514.60     |
|  | 4304 |        | SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES   | 5,928,627.73 |
|  |      | 430401 | PERMISO PARA INHUMACIÓN  | 17,042.79    |
|  |      | 430402 | POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN   | 246,563.80   |
|  |      | 430403 | CERTIFICADO DE NACIMIENTO  | 3,589,059.00 |
|  |      | 430404 | INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE DEFUNCIÓN  | 3,200.00     |
|  |      | 430405 | BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS   | 6,300.00     |
|  |      | 430406 | CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO  | 420,000.00   |
|  |      | 430407 | INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN  | 2,500.00     |
|  |      | 430408 | INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO  | 85,149.96    |
|  |      | 430409 | MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA  | 236,295.02   |
|  |      | 430410 | CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES   | 4,281.54     |
|  |      | 430411 | CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL HORAS EXTRAORDINARIAS   | 1,000.00     |
|  |      | 430412 | PERMISO DE EXHUMACIÓN  | 8,844.58     |
|  |      | 430413 | CONSTANCIA DE NEGATIVA DE MATRIMONIO   | 272,927.73   |
|  |      | 430414 | CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS   | 1,000.00     |
|  |      | 430415 | REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD   | 8,679.79     |
|  |      | 430416 | CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO  | 80,410.88    |
|  |      | 430417 | INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO  | 18,407.65    |
|  |      | 430418 | ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO   | 44,062.97    |
|  |      | 430419 | OFICIO DE CORRECCIÓN O INSERCIÓN   | 134,317.25   |



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

|    |      |        |  |                      |
|----|------|--------|--|----------------------|
|    |      | 430420 | ANOTACIÓN MARGINAL Y ANULACIÓN DE MATRIMONIO   | 40,062.97            |
|    |      | 430421 | INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO   | 3,927.91             |
|    |      | 430422 | COPIA CERTIFICADA DE LA FOJA DEL LIBRO   | 16,345.21            |
|    |      | 430423 | TRASPASO DE TÍTULO DE PROPIEDAD DEL PANTEÓN  | 12,671.12            |
|    |      | 430424 | DIVORCIO JUDICIAL  | 13,431.67            |
|    |      | 430425 | DIVORCIO ADMINISTRATIVO  | 15,839.60            |
|    |      | 430426 | RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO  | 2,375.94             |
|    |      | 430427 | CERTIFICADO DE DIVORCIO  | 55,150.69            |
|    |      | 430428 | ACTA CERTIFICADA DE RECONOCIMIENTO   | 2476.75              |
|    |      | 430429 | TRASLADO DE CADÁVER  | 475.19               |
|    |      | 430430 | INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE RECTIFICACIÓN  | 1,000.00             |
|    |      | 430431 | INSCRIPCIÓN DE FIERRO  | 290,393.88           |
|    |      | 430432 | REVALIDACIÓN DE FIERRO   | 293,433.84           |
|    |      | 430433 | BÚSQUEDA DE FIERRO   | 3,000.00             |
|    | 4305 |        | <b>SERVICIOS COLECTIVOS</b>  | <b>1,864,024.94</b>  |
|    |      | 430501 | SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA  | 1,672,024.94         |
|    |      | 430502 | PERMISO DE TRANSPORTE y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS  | 1,000.00             |
|    |      | 430503 | LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS  | 1,000.00             |
|    |      | 430504 | SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS       | 189,000.00           |
|    |      | 430505 | MECANIZACIÓN AGRÍCOLA  | 1,000.00             |
|    | 4306 |        | <b>REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD</b>   | <b>2,211,879.14</b>  |
|    |      | 430601 | AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD   | 2,200,000.00         |
|    |      | 430602 | PERMISO DE PERIFONEO   | 11,879.14            |
|    | 4307 |        | <b>SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA</b> | <b>5,936,403.15</b>  |
|    |      | 430701 | SERVICIO DE AGUA POTABLE   | 2,080,964.79         |
|    |      | 430702 | SERVICIO DE ALCANTARILLADO   | 1,087,125.42         |
|    |      | 430703 | CONTRATO DE AGUA POTABLE   | 42,981.34            |
|    |      | 430704 | REZAGO DE AGUA POTABLE   | 1,000,000.00         |
|    |      | 430705 | REZAGO DE ALCANTARILLADO   | 631,719.00           |
|    |      | 430706 | CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  | 44,502.92            |
|    |      | 430707 | DESAZOLVE DE REGISTRO  | 104,974.44           |
|    |      | 430708 | ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE  | 267,974.62           |
|    |      | 430709 | SERVICIO DE AGUA POTABLE (POR RECAUDAR)  | 676,160.62           |
| 44 | 4401 |        | <b>OTROS DERECHOS</b>  | <b>34,960,931.95</b> |
|    |      | 440101 | CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO  | 11,855,385.20        |



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

|  |        |   |              |
|--|--------|---|--------------|
|  | 440102 | ANUENCIA MUNICIPAL                                  | 1,263,479.40 |
|  | 440103 | DERECHO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS                | 2,500,000.00 |
|  | 440104 | PAGO DE USO DE BAÑOS PÚBLICOS                       | 494,111.00   |
|  | 440105 | EVENTOS Y ESPECTÁCULOS                              | 27,300.00    |
|  | 440106 | PERMISO DE BAILE                                    | 24,780.00    |
|  | 440107 | TRASPASO DE LOCAL                                   | 32,900.00    |
|  | 440108 | PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA                     | 2,375.94     |
|  | 440109 | CENTRAL CAMIONERA                                   | 274,154.00   |
|  | 440110 | PAGO DE CONCESIONES                                 | 108,220.00   |
|  | 440111 | PERMISO DE TALA                                     | 14,710.85    |
|  | 440112 | FACTIBILIDAD AMBIENTAL                              | 50,686.72    |
|  | 440113 | CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE       | 3,800,000.00 |
|  | 440114 | BASES DE CONCURSO                                   | 227,040.00   |
|  | 440115 | REINTEGRO DE OBRAS EJECUTADAS                       | 128,011.41   |
|  | 440116 | BAJA DEL FIERRO DE MARCA                            | 7,663.88     |
|  | 440117 | PADRÓN DE CONTRATISTAS                              | 158,667.64   |
|  | 440118 | PERMISO DE CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO         | 412,186.78   |
|  | 440119 | SACRIFICIO DE RES                                   | 4,751.60     |
|  | 440120 | POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO                     | 9,503.20     |
|  | 440121 | INSCRIPCIÓN ACADEMIA DIF                            | 10,360.00    |
|  | 440122 | COLEGIATURA ACADEMIA DIF                            | 39,970.00    |
|  | 440123 | PADRÓN DE PROVEEDORES                               | 194,146.88   |
|  | 440124 | CONSTANCIAS DE TRÁNSITO                             | 291,690.00   |
|  | 440125 | PERMISO DE TRÁNSITO                                 | 6,037,282.00 |
|  | 440126 | AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS                | 1,000.00     |
|  | 440127 | DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN                  | 5,248,948.01 |
|  | 440128 | DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO         | 1,000.00     |
|  | 440129 | USO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS | 10,000.00    |
|  | 440130 | CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA                 | 3,801.50     |
|  | 440131 | CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE                           | 36,968.69    |
|  | 440132 | CONSTANCIA DE RESIDENCIA                            | 19,633.15    |
|  | 440133 | CERTIFICACIÓN DE FIRMAS                             | 196,254.14   |
|  | 440134 | CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN                        | 15,351.62    |
|  | 440135 | CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS                         | 900.79       |
|  | 440136 | CÉDULA CATASTRAL                                    | 7,565.04     |
|  | 440137 | CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES             | 21,514.71    |
|  | 440138 | CONSTANCIA DE PREDIO                                | 5,068.67     |
|  | 440139 | CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL                    | 1,072,934.46 |



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

|   |    |      |        |  |                     |
|---|----|------|--------|--|---------------------|
|   |    |      | 440140 | POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE ARENA, MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, GRAVA | 1,000.00            |
|   |    |      | 440141 | REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES   | 1,000.00            |
|   |    |      | 440142 | ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES  | 32,183.27           |
|   |    |      | 440143 | POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADA MAYOR A 20 HOJAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)   | 1,000.00            |
|   |    |      | 440144 | POR CADA DISCO FLEXIBLE 3.5 PULGADAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)   | 300.00              |
|   |    |      | 440145 | POR CADA DISCO COMPACTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)  | 300.00              |
|   |    |      | 440147 | POR CADA HOJA IMPRESA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)  | 300.00              |
|   |    |      | 440148 | OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DE SITIO   | 314,531.40          |
|   | 45 | 4501 |        | <b>ACCESORIO DE DERECHOS</b>   | <b>59,490.55</b>    |
|   |    |      | 450101 | RECARGO DE AGUA POTABLE  | 59,490.55           |
| 5 | 51 | 5101 |        | <b>PRODUCTOS</b>   | <b>1,304,400.29</b> |
|   |    |      | 510101 | PRODUCTOS FINANCIEROS  | 600,000.00          |
|   |    |      | 510102 | CUOTAS DE RECUPERACIÓN UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN   | 226,068.11          |
|   |    |      | 510103 | INSCRIPCIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF  | 52,113.60           |
|   |    |      | 510104 | CUOTA RECUPERACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF   | 280,688.40          |
|   |    |      | 510105 | CUOTA INSCRIPCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)  | 17,081.18           |
|   |    |      | 510106 | CUOTA RECUPERACIÓN MENSUAL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)   | 148,449.00          |
| 6 | 61 |      |        | <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>5,828,987.04</b> |
|   |    | 6101 |        | <b>MULTAS</b>  | <b>5,818,987.04</b> |
|   |    |      | 610101 | MULTA AMBIENTAL  | 1,000.00            |
|   |    |      | 610102 | MULTA POR ATRASO DE OBRA   | 6,000.00            |
|   |    |      | 610103 | MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR  | 94,780.00           |
|   |    |      | 610104 | MULTAS DE TRÁNSITO   | 2,719,268.80        |
|   |    |      | 610105 | MULTA DE PROTECCIÓN CIVIL  | 7,000.00            |
|   |    |      | 610106 | MULTA POR MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN   | 1,000.00            |
|   |    |      | 610107 | MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO  | 42,470.44           |
|   |    |      | 610108 | REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINA)   | 3,000.00            |
|   |    |      | 610109 | REINTEGRO DE SALARIOS (AGUINALDO)  | 3,000.00            |
|   |    |      | 610110 | REINTEGRO DE SALARIOS (LISTA DE RAYA)  | 1,000.00            |
|   |    |      | 610111 | APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD SERV. AGUA  | 1,000.00            |
|   |    |      | 610112 | OTROS INGRESOS DE APROVECHAMIENTOS   | 22,000.00           |
|   |    |      | 610113 | APORTACIONES DEL 50% PARA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIONES.  | 400,000.00          |
|   |    |      | 610114 | PAGO DE DAÑOS AL MUNICIPIO   | 48,295.80           |
|   |    |      | 610115 | MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES   | 10,000.00           |
|   |    |      | 610116 | INSCRIPCIÓN A TORNEOS DEPORTIVOS   | 380,380.00          |
|   |    |      | 610117 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS   | 2,073,792.00        |



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

|           |             |        |   |                         |
|-----------|-------------|--------|---|-------------------------|
|           |             | 610118 | REINTEGROS PROCESOS DE LAUDOS   | 1,000.00                |
|           |             | 610119 | APORTACIÓN 50% BOMBAS ASPERSORAS  | 1,000.00                |
|           |             | 610120 | APORTACIÓN DEL 50% DE MOTOR FUERA DE BORDA  | 1,000.00                |
|           |             | 610121 | APORTACIÓN DEL 50% EN LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES Y SUS COMPONENTES.  | 1,000.00                |
|           |             | 610122 | PAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 1 JAGÜEY   | 1,000.00                |
| <b>63</b> |             |        | <b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>10,000.00</b>        |
|           | <b>6301</b> | 630101 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS  | 10,000.00               |
|           |             |        | <b>TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN</b>   | <b>80,402,757.46</b>    |
| <b>8</b>  |             |        | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | <b>1,017,220,202.00</b> |
|           | <b>81</b>   |        | <b>PARTICIPACIONES</b>  | <b>499,115,648.00</b>   |
|           | <b>8101</b> | 810101 | FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES  | 451,560,075.00          |
|           |             | 810102 | FONDO DE COMPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 2024   | 6,814,347.00            |
|           |             | 810103 | FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA   | 18,916,167.00           |
|           |             | 810104 | FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL   | 9,904,215.00            |
|           |             | 810105 | FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES  | 11,920,844.00           |
| <b>82</b> |             |        | <b>APORTACIONES</b>   | <b>408,185,908.00</b>   |
|           | <b>8201</b> | 820101 | FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.                            | 234,140,442.00          |
|           | <b>8202</b> | 820202 | FONDO IV PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.                             | 174,045,466.00          |
| <b>83</b> |             |        | <b>CONVENIOS</b>  | <b>84,965,125.00</b>    |
|           | <b>8301</b> | 830101 | CONVENIO TRÁNSITO   | 4,035,840.00            |
|           | <b>8302</b> | 830201 | CONVENIO SAPAM  | 77,987,572.00           |
|           | <b>8303</b> | 830301 | PROAGUA   | 2,941,713.00            |
|           | <b>8304</b> | 830401 | FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES)   | 0.00                    |
|           | <b>8305</b> | 830501 | SEDENER   | 0.00                    |
| <b>85</b> |             |        | <b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>   | <b>24,953,521.00</b>    |
|           | <b>8501</b> | 850101 | FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES                           | 14,684,448.00           |
|           | <b>8502</b> | 850201 | FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS                            | 10,269,073.00           |
|           |             |        | <b>TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN, FEDERALES Y ESTATALES</b>  | <b>1,097,622,959.46</b> |
|           |             |        | <b>INGRESOS TOTALES</b>   | <b>1,097,622,959.46</b> |



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



*"2025, Año de la Mujer Indígena".*

**ARTÍCULO 2.** El monto de las participaciones federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio de Macuspana, Tabasco se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos a que se refiere el artículo primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables, asimismo los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad Pública se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Las tarifas que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicio, así como domiciliario por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual de la siguiente forma:

Coordinación de Servicios Municipales:



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

| TABLA DE VALORES UNITARIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA |                   |               |              |
|---|-------------------|---------------|--------------|
| SERVICIO:   | TIPO DE RESIDUO   | ORIGEN        | COSTO EN UMA |
| Hasta 100 kg  | Orgánico          | Domiciliario  | 1 a 5        |
| Hasta 100 kg  | Orgánico          | Industrial    | 10 a 20      |
| De 50 a 100 kg                                      | Plásticos y metal | Domiciliario  | 6 a 15       |
| De 50 a 100 kg                                      | Plásticos y metal | Industrial    | 21 a 30      |
| De 50 a 100 kg                                      | Vidrios y madera  | Domiciliario  | 10 a 20      |
| De 50 a 100 kg                                      | Vidrios y madera  | Industrial    | 31 a 40      |
| De 20 a 50 kg                                       | Material de salud | Hospitalarios | 20 a 50      |
| De 50 a 100 kg                                      | Inorgánicos       | Industrial    | 50 a 100     |

II.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos que efectúe la autoridad municipal, que los propietarios, poseedores, o arrendadores deberán pagar será de acuerdo a la siguiente tarifa:

| TABLA DE VALORES POR LIMPIEZA DE PREDIOS |                |              |
|--|----------------|--------------|
| SERVICIO:                                | TIPO DE PREDIO | COSTO EN UMA |
| Hasta 10 m2                              | Urbano         | 5 a 20       |
| Hasta 10 m2                              | Rústico        | 5 a 20       |
| Hasta 100 m2                             | Urbano         | 21 a 40      |
| Hasta 100 m2                             | Rústico        | 21 a 40      |
| Más de 100 m2                            | Rustico/Urbano | 50 a 100     |

III.- La tarifa que deberán pagar las empresas prestadoras del servicio de transporte de residuos sólidos urbanos para poder desplazarse dentro de la jurisdicción del municipio, por el permiso que tendrá una vigencia de un año de operación y será válido para un solo vehículo, es la siguiente:

| CONCEPTO  | PERIODICIDAD | TARIFA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE) |
|---|--------------|---|
| Permiso para el transporte de residuos sólidos urbanos. | Anual        | De 100 hasta 200  |

IV.- El derecho que deberán pagar las personas físicas y jurídicas colectivas que soliciten el servicio de la policía municipal en forma exclusiva, para la protección de valores o proporcionar seguridad a establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones particulares, de manera permanente o de periodicidad regular se establece en la siguiente tarifa:



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

| TABLA DE COBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA |                      |              |
|--|----------------------|--------------|
| TIPO DE INGRESO                                      | CONCEPTO             | COSTO EN UMA |
| Derechos   | Vigilancia Comercial | 30 a 300     |
| Derechos   | Traslado de Valores  | 25 a 100     |
| Derechos   | Eventos masivos      | 10 a 100     |

El cobro por los derechos de los servicios colectivos considerados en el presente artículo será calculado con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor será actualizado conforme al decreto expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para su referencia se considerará el valor diario de la UMA a fin de determinar los montos que se deberán pagar

**ARTÍCULO 4.** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 5.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, y hasta que se pague, de la manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

**ARTÍCULO 6.** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 7.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



*"2025, Año de la Mujer Indígena".*

por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**ARTÍCULO 8.** En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**ARTÍCULO 9.** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 10.** El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

**ARTÍCULO 11.** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



*"2025, Año de la Mujer Indígena".*

**ARTÍCULO 12.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso hasta por el límite máximo del 6% que establece la Ley de Deuda pública del estado de Tabasco y sus Municipios en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**ARTÍCULO 13.** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 53, y 58, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 14.** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** El Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación, de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

**CUARTO.** En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



*"2025, Año de la Mujer Indígena".*

se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco.

**QUINTO.** En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Macuspana, Tabasco algunos de los servicios señalados en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

**SEXTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**SÉPTIMO.** Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**OCTAVO.** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado de Tabasco.




# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.




"2025, Año de la Mujer Indígena".


**ATENTAMENTE**  
**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA**  
**LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

  
**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.**  
**PRESIDENTE.**

  
**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.**  
**SECRETARIA.**

  
**DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS**  
**VACA.**  
**VOCAL.**

  
**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.**  
**INTEGRANTE.**

  
**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES**  
**LÓPEZ.**  
**INTEGRANTE.**

  
**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA**  
**VIDAL.**  
**INTEGRANTE.**

  
**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA**  
**FILIGRANA.**  
**INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2026.